Modifica el decreto ley N° 1.094, que Establece Normas sobre Extranjeros en Chile, con el objeto de disponer la expulsión inmediata de quienes ingresen al país por pasos no habilitados
Boletín N°11247-06

El fenómeno de migración ilegal está golpeando las puertas de nuestro país. Tenemos una legislación bastante antigua, del año 1975, que no va de la mano con los requerimientos que la sociedad chilena posee en el presente. Hay diversas situaciones que se presentan como incoherentes o contraproducentes a los ojos del país. En particular nos referimos a la situación de extranjeros que intentan ingresar al territorio nacional, por pasos no habilitados, clandestinamente. Acontece que al ser sorprendidos, son puestos a disposición del Ministerio Público, y dejados en libertad, ya sea inmediatamente (quedando citados a comparecer ante el Ministerio Público) o en la audiencia de control de la detención. Casi siempre quedan en libertad, dentro del país, a la espera que se resuelva su situación judicial. Si no comparecen posteriormente, se despacha una orden de detención, la que desde luego muchas veces no se cumple porque recae sobre personas que no tienen domicilio ni trabajo. Y que pueden desplazarse por todo el territorio nacional.

Creemos que este contrasentido – el que para sancionar a quien ingresa ilegalmente al país se le deba permitir el acceso- debe terminar. La legislación debe ser actualizada, para que aquellos que sean sorprendidos ingresando de manera clandestina al país, por primera vez, puedan ser impedidos del ingreso, sin perjuicio hacer la denuncia al Ministerio Público para que quede registro del hecho, de

cara a una eventual reiteración o concurso material de delitos, del artículo 75 del Código Penal, en el caso que nuevamente sean sorprendidos ejecutando la misma conducta. De esta forma, en ese caso, será más factible aplicar una pena más alta, y, además, perseguir que la espera del resultado del proceso judicial sea con una medida cautelar personal más intensa, que asegure los fines del procedimiento.

El artículo 69 del DL 1094 establece un delito, en el caso de ingreso o egreso clandestino al país, con una pena agravada en el caso del tránsito por lugares no habilitados para tal fin, conforme dispone el inciso 2º.

En razón de lo expuesto previamente, es que presento el siguiente:

PROYECTO DE LEY

"Artículo único. Agréguese un numeral 5 al artículo 16 del DL 1094, antes del inciso final del referido artículo, que disponga:

5.- Sin perjuicio de hacer la denuncia que corresponda por el delito del artículo 69 de esta ley, quienes por primera vez sean sorprendidos intentando el ingreso a Chile por pasos no habilitados, serán expulsados inmediatamente del país. En caso de reiteración, serán detenidos, y formalizados por ambos hechos,

debiendo el Tribunal de Garantía decretar una medida cautelar personal que asegure los fines del procedimiento.